



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 253-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de octubre de 2023, las 15h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0490-M de 02 de octubre 2023; **b)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0232-M de 02 de octubre de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 25 de septiembre de 2023 a las 10h52, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, representante legal del Movimiento Alianza Democrática Nacional conjuntamente con su abogado patrocinador el doctor Jairo Caicedo Guerrero, con el cual interpone una acción de queja en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por su presidenta la Dra. Diana Atamait (sic) fundamentado en los artículos 70, 270 numeral 1 y 316 del Código de la Democracia<sup>1</sup>, el mismo que en su parte pertinente señala: "... ruego a ustedes muy comedidamente se sirva indicar en que se está utilizando el Fondo Partidista que entregó el CNE al movimiento Alianza Democrática Nacional ADN, me veo en la preocupación de que esos dineros entregados para pautar en los medios de comunicación estén bien invertidos en la campaña de Daniel Noboa..."
2. Con acción de personal Nro. 181-TH-TCE-2023 de 25 de septiembre de 2023, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante a la fecha del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación de las funciones como Juez Principal, al magister Richard González Dávila.
3. Con fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 253-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>2</sup> El expediente se recibió en el despacho el 26 de septiembre de 2023 a las 14h50.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Fs. 47 a 50

<sup>2</sup> Fs. 56 a 58

<sup>3</sup> Fs. 59



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

4. Con auto de sustanciación de 27 de septiembre de 2023, a las 11h50<sup>4</sup>, el juez subrogante a la fecha dispuso que el accionante señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señale expresamente y justifique, documentadamente, la fecha exacta y medio por el que tuvo conocimiento del hecho que ahora cuestiona. Advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 27 de septiembre de 2023, se notificó al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: [adnacional@hotmail.es](mailto:adnacional@hotmail.es), el mismo día a las 12h43<sup>5</sup>.
6. El 28 de septiembre de 2023 a las 20h12, ingresó por el correo institucional de la Secretaría General un escrito del señor Oswaldo Espinoza Jácome a través de su abogado patrocinador el doctor Jairo Caicedo Guerrero el mismo que en su parte pertinente indica: "... A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de septiembre del 2023, solicito se digne concederme una prórroga del plazo concedido a fin de poder completar la documentación solicitada..."<sup>6</sup>
7. Mediante auto de 29 de septiembre de 2023, a las 08h45 dispuse: "... **PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de prórroga requerida por el accionante, señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome. Por consiguiente, deberá estar a lo dispuesto en auto de 27 de septiembre de 2023...**"<sup>7</sup>
8. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 29 de septiembre de 2023, se notificó al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: [adnacional@hotmail.es](mailto:adnacional@hotmail.es), el mismo día a las 11h26.<sup>8</sup>
9. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0490-M de 02 de octubre de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: "...se sirva certificar si dentro de la causa 253-2023-TCE, el accionante señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."<sup>9</sup>

<sup>4</sup> Fs. 60 a 61

<sup>5</sup> Fs. 63

<sup>6</sup> Fs. 64

<sup>7</sup> Fs. 67 a 68

<sup>8</sup> Fs. 70

<sup>9</sup> Fs. 71



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

10. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0232-M de 02 de octubre de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: "... Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; **CERTIFICO** que desde el 27 de septiembre de 2023 hasta las 09h23 del día lunes 02 de octubre de 2023, ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo electrónico el 28 de septiembre de 2023, a las 20h12, desde la dirección: *jairo.caicedo00@gmail.com*, con el asunto: "**CAUSA 253-2023-TCE**" que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PRORROGA.-signed.pdf**"<sup>10</sup>

**CONSIDERACIONES.-**

11. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."<sup>11</sup>

12. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

13. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."

14. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: "...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*

15. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."

16. Como se indicó en líneas anteriores el 28 de septiembre de 2023, a las 20h12, el accionante ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual solicitó una prórroga del plazo concedido en auto de 27 de septiembre de 2023. Solicitud que fue negada por improcedente con

<sup>10</sup> Fs. 72

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

auto de 29 de septiembre de 2023, siendo notificado al accionante el mismo día a las 11h26.

**17.** De la verificación con la norma legal invocada y lo presentado ante este Tribunal, se determina, que el accionante señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 27 de septiembre de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del accionante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

**PRIMERO:** Archivar la causa Nro. 253-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al accionante señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: [adnacional@hotmail.es](mailto:adnacional@hotmail.es).

**CUARTO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*